



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. 2998**

( 11 JUN 2015 )

*“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0578 del 18 de marzo de 2013, por la cual se establecen los criterios para la asignación de la prima técnica para los servidores públicos de la Comisión Nacional del Servicio Civil”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de sus facultades legales, conferidas por la Ley 909 de 2004 y las demás normas que rigen la materia, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el parágrafo primero del Artículo 1º del Decreto No. 1624 de 1991, *“Por el cual se adiciona el Decreto 1016 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, adicionó el Decreto No. 1016 de 1991, en el sentido de establecer en las mismas condiciones la prima técnica para los Ministros del Despacho, disponiendo: *“Los Ministros del Despacho tendrán derecho a la prima de que trata este artículo, cuando tramiten la respectiva solicitud ante el Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil. En tal caso bastará que este funcionario así lo certifique.”*

Que el parágrafo del artículo 4º del Decreto 1101 de 2015 *“Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones”*, determina lo siguiente: *“(…) Los empleados públicos del nivel directivo en la Rama Ejecutiva del orden nacional que tengan asignada prima técnica automática, en virtud a lo establecido en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)”*

Que el literal a) del artículo 10 de la Ley 909 de 2004 define el régimen aplicable a los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil, precisando que estos *“(…) son empleados públicos y percibirán, con cargo al presupuesto de dicha Comisión, el salario y las prestaciones correspondientes al empleo de Ministro de Despacho (...)”*

Que el Decreto Ley 1661 de 1991, reglamentado por el Decreto 2164 de 1991 define la prima técnica como: *“un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto.”* (Subrayado fuera de texto)

Que el Decreto No. 1336 de 2003, especifica en su artículo 2º que: *“Para reconocer, liquidar y pagar la prima técnica, cada organismo o entidad deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal acreditada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, en la respectiva entidad”* (Subrayado fuera de texto)

Que en cuanto al otorgamiento de la Prima Técnica, el artículo 1º del decreto 2177 de 2006 señala los criterios que se deben tener en cuenta para su asignación así: *“Para reconocer, liquidar y pagar la prima técnica, cada organismo o entidad deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal acreditada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, en la respectiva entidad.”*

*"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0578 del 18 de marzo de 2013, por la cual se establecen los criterios para la asignación de la prima técnica para los servidores públicos de la Comisión Nacional del Servicio Civil"*

Que en cuanto a su otorgamiento, el artículo 3° del Decreto 2177 de 2006 señala los criterios que se deben tener en cuenta para la asignación de la prima técnica así: *"Para tener derecho a prima técnica, además de ocupar un cargo en uno de los niveles señalados en el artículo 1° del Decreto 1336 de 2003, adscritos a los Despachos citados en la mencionada norma, incluyendo el Despacho del Subdirector de Departamento Administrativo, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios:*

- a) *Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada;*
- b) *Evaluación del desempeño.*

*Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe.*

*Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.*

*El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo. (...)"*

Que el artículo 8° del Decreto 2164 de 1991, indica que: *"La ponderación de los factores que determine el porcentaje asignable al empleado, por concepto de prima técnica, será establecida mediante resolución, por el Jefe del Organismo, o por acuerdo o resolución de las Juntas o de los Consejos Directivos o Superiores, en las entidades descentralizadas, según el caso".*

Que mediante Resolución No. 0578 del 18 de marzo de 2013, se reglamentó el otorgamiento de la Prima Técnica a los funcionarios de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y se consideran empleos susceptibles de su asignación los que están nombrados con carácter permanente en los niveles Directivo, Jefes de Oficina Asesora, o los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito al Despacho del Comisionado Presidente.

Que si bien los factores de ponderación son discrecionales a cada entidad tal como lo define el Decreto 2164 de 1991, se hace necesario precisar que dichos factores deben ajustarse a lo determinado en el artículo 1° del Decreto Nacional 2177 de 2006.

Que la Sala Plena de la Comisión en fecha 05 de junio de 2015 discutió y aprobó las modificaciones referentes a la Resolución No. 0578 de 18 de marzo de 2013 *"Por la cual se establecen los criterios para la asignación de la prima técnica para los servidores públicos de la Comisión Nacional del Servicio Civil"*, según consta en el Acta No. 042 de la misma fecha.

En mérito de lo expuesto.

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo 5° de la Resolución No. 0578 de 2013, quedando de la siguiente manera:

### **"ARTÍCULO 5°**

Para tener derecho a prima técnica, serán tenidos en cuenta los siguientes criterios establecidos por el Decreto 2177 de 2006:

- a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada;

*"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0578 del 18 de marzo de 2013, por la cual se establecen los criterios para la asignación de la prima técnica para los servidores públicos de la Comisión Nacional del Servicio Civil"*

Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe.

Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

#### **FACTORES DE PONDERACIÓN:**

Cuando la prima técnica se otorgue con fundamento en la formación avanzada y la experiencia, se aplicarán los siguientes factores de ponderación, de acuerdo a la responsabilidad del cargo así:

1. Un cincuenta por ciento (50%) para quienes estando en los cargos de Comisionados, Secretaría General y Asesor Jurídico cumplan con los requisitos para la asignación de la prima técnica.
2. Un veinte por ciento (20%) para quienes estando en los cargos de Jefes de Oficina, Asesores de Presidencia y Director de Apoyo Corporativo, cumplan los requisitos exigidos para la asignación de la prima técnica.

**ARTÍCULO 2º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., el 11 JUN 2015

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ELÍAS AGOSTA ROSERO**  
Presidente (E)

